



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DEL 2011
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.

SAN SALVADOR, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



9

Índice

1.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	
1.1	Objetivo General	1
1.2	Objetivos Específicos	1
1.3	Alcance de la Auditoría	1
2.	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
3.	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
3.1	Tipo de Opinión del Dictamen	3
3.2	Hallazgos de Auditoría	4
3.3	Análisis de Informes de Auditoría Interna	4
3.4	Seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores	4
4.	ASPECTOS FINANCIEROS	
4.1	Dictamen de los auditores	6
4.2	Hallazgos sobre aspectos financieros	8
5.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
5.1	Informe de los auditores	19
6.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	
6.1	Informe de los auditores	21
6.2	Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal	23



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**Señores
Concejo Municipal
San Pedro Perulapán,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa aplicable a la entidad. La Auditoría se realizó en observancia a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y del Art. 108 del Código Municipal

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 Objetivo General

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.2 Objetivos Específicos

Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2012.

Emitir un informe sobre el Sistema de Control Interno establecido por la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

1.3 Alcance de la auditoría

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión financiera, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, desarrollando procedimientos de auditoría sobre las Disponibilidades, Bienes Depreciables de Administración, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y otros, el Sistema de Control Interno y el cumplimiento con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación; de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El municipio de San Pedro Perulapán se encuentra ubicado a 23 kilómetros de la Ciudad de San Salvador, unidos ambos lugares a través de la carretera Panamericana y a 13.5 de la cabecera departamental, la ciudad de Cojutepeque.

Su ubicación geográfica es: al Norte con Tenancingo y Oratorio de Concepción, al Este con San Bartolomé Perulapía, al Sur con el lago de Ilopango y la ciudad de San Martín, y al Oeste con Santa Cruz Michapa y Cojutepeque.

La división administrativa del municipio, consta de 17 cantones y 120 caseríos, así como del casco urbano. El ingreso promedio es de \$175.00 mensuales, según DIGESTYC, FISDL, por lo que se sitúa entre los municipios más pobres del departamento de Cuscatlán. El área del municipio mide 90.48 kilómetros cuadrados, siendo el municipio en segundo lugar por su extensión, después de Cojutepeque; su población total es aproximadamente, según censo de Salud, de 46,946 habitantes. Las fiestas patronales se celebran del 20 al 29 de junio en honor a San Pedro Apóstol. El municipio está constituido por los siguientes cantones y caseríos:

Cantón	Caseríos
Buena Vista	Buena Vista, El Centro, Bella Vista y Palo Blanco
Buenos Aires	Buenos Aires, El Vaquero, Los Morales, Central, Los Herrera, Línea Férrea y Lotificación Heredia.
El Carmen	El Carmen, la Loma China, El Limón Chacalayo, La Pilona, La Cruz, El Amate la Rilaconada, El Pozo y Colonia El Progreso.
El Limón	El Limón
El Paraíso	El Paraíso Abajo, El Paraíso Arriba, Los Matías, Los Hernández, Cancha San Antonio los Aguilares, Los Rodríguez, Los Ramírez, Fátima y Los Sánchez.
El Rodeo	El Rodeo, Zona 1, 2, 3 y 4
Huisiltepeque	Huisiltepeque, La Tasajera, El Chipilte y El Cerro.
El Espino	El Espino, Guadalupe, Méndez, Calle a Tecoloco, Pérez, El Cerro Borbollón, Calle al Limón, Morales, Zacamil y Los Amates.
Istagua	Istagua, Santa Isabel, El Triunfo, La Cruz y Los Laureles.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



La Cruz	La Cruz, Los Cercos, El Pital, El Talpete y La Presa.
La Esperanza	La Esperanza, Los García, El Cerro, La Escuela, La Ermita, La Terminal, Las Peñitas y El Cementerio.
La Loma	La Loma, El Amate, La Cruz, La Bolsa, El Sitio, Loma Linda, Los Mejía, El Tamarindo y La Haciendita.
Miraflores	Miraflores, La Loma, El Pital, La Rinconada, Los Vásquez, Los Ramírez, El Riyito, Los Portillo y El Llano.
San Agustín	San Agustín, La Bomba y El Uval.
San Francisco	San Francisco y San Francisco Abajo.
Tecoluco	Tecoluco Arriba, Tecoluco Abajo, El Llano, La Rinconada, El Pital, Mal Paso y Los García.
Tecomatepec	Tecomatepec, El Puente, Los Mendoza, Los Aguilar, Los Pérez, Los López, Los Hernández, Agua Tibia, El Cementerio, La Escuela y La Tienda.
Barrios	El Ángel, El Calvario, El Centro y Concepción y El Cerro.
Colonias	Agricultura, San Pedro, El Retiro y La Esperanza.

Cuenta con los siguientes servicios públicos: agua potable, alumbrado eléctrico, escuela parvularia y de educación básica, instituto nacional, patrulla rural de la PNC, unidad de salud, juzgado de paz y servicio colectivo de buses, ruta 144 A, B y C, que llegan a la capital.

Entre los servicios tasados que presta la municipalidad, están: Aseo (recolección de basura), agua potable, alumbrado público sólo a instituciones, cementerio municipal, partidas de todo tipo (nacimiento, defunción, matrimonios, divorcios). Dentro de los servicios no tasados (gratuitos), se ofrecen: permisos para cortar árboles, pavimentación e intermediación de gestiones jurídicas ante otras instituciones (ISDEMU y similares), parques, canchas y zonas verdes.

El gobierno municipal está administrado por un Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, un Síndico, ocho Concejales Propietarios y 4 Concejales Suplentes.

3. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con Opinión con Salvedades, ya que en nuestra opinión, a excepción de las condiciones señaladas en el apartado correspondiente, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



13

de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

3.2 Hallazgos de Auditoría

Sobre aspectos financieros

1. Falta de liquidación contable de los proyectos ejecutados.
2. Valor de Inmueble no contabilizado en el año 2011, según Escritura Pública de Compraventa.
3. La cuenta contable Bienes Inmuebles, se encuentra sobrevalorada.
4. No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán.
5. Bienes Inmuebles no incluidos en recursos municipales por no haber sido valuados.

Sobre aspectos de control interno

No se detectaron condiciones reportables.

Sobre aspectos de cumplimiento legal

6. Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
7. Inconsistencia en Incrementos salariales.
8. Falta de remisión de los Informes de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República.

3.3 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Se solicitó mediante nota referencia REF DA3-AF2011/2012-AMSPP-001/2013 del 11 de junio del 2013, los informes de Auditoría Interna relacionados al periodo sujeto de examen, no recibiendo respuesta.

3.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Como resultado del seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas de la República, detectamos que en INFORME DE



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, no se establecieron recomendaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



4. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1 Dictamen de los auditores

**Señores
Concejo Municipal
San Pedro Perulapán
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

1. Falta de liquidación contable de los proyectos ejecutados.
2. Valor de Inmueble no contabilizado en el año 2011, según Escritura Pública de Compraventa.
3. La cuenta contable Bienes Inmuebles, se encuentra sobrevalorada.
4. No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán.
5. Bienes Inmuebles no incluidos en recursos municipales por no haber sido valuados.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 20 de septiembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



4.2 Hallazgos sobre aspectos financieros

1. Falta de liquidación contable de los proyectos ejecutados.

Constatamos que al 31 de diciembre del 2012, no se habían liquidado contablemente, a pesar de estar finalizados por un monto de \$554,619.25, los siguientes proyectos:

N° de Proyecto	Nombre de los Proyectos	Costos s/ Registros Contables
107	FISDL/PATI Administración	\$169,382.86
19000	5% preinversión FODES/ISDEM	\$33,805.60
20000	Supervisión FODES proyectos mayo/12	\$14,912.63
22000	Rescate tradiciones culturales apoyo a las fiestas de los cantones	\$19,580.18
32000	Mejoramiento calle huertos Comunitarios C/Buenos Aires	\$1,325.75
52000	Electrificación Caserío San Francisco Abajo C/San Francisco	\$21,049.24
53000	Electrificación Caserío Las Guaras Cantón Tecomatepeque	\$21,592.40
55000	Construcción muro 36,9 largo Caserío los Ramírez C/El Paraíso	\$26,995.81
58000	Conmemoración Cultural batalla Francisco Morazán 25 sept	\$8,195.91
61000	Muros de retención Tecoluco la Esperanza	\$30,398.03
62000	Hechura de 1306 mts. cordoneado Bacheo Cantón el Espino	\$59,882.02
63000	compra de juguetes navideños cantones 2012	\$23,172.01
64000	Compra de uniformes deportivos año 2012	\$23,035.30
66000	Concreteado calle los Naranjos Cantón Tecoluco	\$7,616.30
67000	Concreteado calle badenes lodocreto Crio Los Cercos C/La Cruz	\$5,258.10
70000	Balastado calle -Cantón Buena Vista-San Agustín	\$29,026.30
72000	FISDL/AECID-obras de Protección Centro Escolar Francisco Morazán	\$35,265.46
No contienen número de proyecto		\$24,125.35
Total		\$554,619.25

El Decreto Legislativo número 35 del 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial Número 62, Tomo 338, del 31 de marzo de 1998, contiene el Reglamento de Aplicación de la LEY DEL FODES; cuyo artículo 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora”.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por no haber implementado al 31 de diciembre del 2012 las normativas indicadas en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas relativas a la comunicación entre el Jefe UACI, Tesorería y Contabilidad en el caso de liquidación de los proyectos.

Como resultado, la Contadora no recibió el Acta de Recepción de los proyectos, documento fundamental para la elaboración de la partida de liquidación correspondiente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio del año corriente, sin número de referencia; la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de Tesorería y la Jefa de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán manifiestan lo siguiente:

Detalle de proyectos del año 2012:

N° de Proyecto	Nombre de los Proyectos	Costos s/ Registros Contables
107	FISDL/PATI Administración	Cuenta bolsón de las diferentes fases que se ha realizado de los desembolsos efectuados por el FISDL para los proyectos pati- administración, que según asesoría del supervisor del FISDL, se tiene que llevar una sola cuenta bancaria, por lo que la cuenta bancaria, desde el año 2010, no se ha podido cerrar, y por ende no se han liquidado los proyectos.
19000	5% preinversión FODES/ISDEM	Este proyecto, es cuenta bolsón por el pago de carpetas de proyectos, realizados y liquidados en el año 2012, y otros que pasa para el año 2013 hasta la fecha se trae vigente, las carpetas que se han pagado de esta cuenta fueron las siguientes: • Hechura de muros de retención de lodocreto de calle El Limón por \$1,111.12 • Construcción de calle al cementerio y calle La Ermita por \$2,797.58 • Construcción y techado de 300 mt2 en escuela de C/ Tecoloco por \$1,811.98 • Proyecto 1306 mts lineales de cordón cuneta y mampostería de piedra en calle ppal. C/ El Espino \$2,897.86 • Proyecto Electrificación Caserío San Francisco Abajo y Caserío Las Guaras del Cantón Tecomatepeque por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Nº de Proyecto	Nombre de los Proyectos	Costos s/ Registros Contables
		\$1,692.00 Mejoramiento de sistema de agua potable C/ Buena Vista por \$2,100.00 HACIENDO UN TOTAL DE \$12,410.54 , que ya fueron liquidados y se disminuirá de lo registrado a dic/12 por \$33,805.60
20000	Supervisión FODES proyectos mayo/12 Cta. Bancaria No. 100200700340-0 Código: 0006	Este proyecto es cuenta bolsón por el pago de supervisión en diferentes proyectos realizados 2012 [...], detalle de proyectos ejecutados y liquidados en el 2012: - Supervisión de techado de la cancha de basquetbol por \$2,550.57 - Construcción de muro lotificación La Granja C/ El Espino por \$302.29 - Supervisión de proyecto sector La Paz C/ Tecomatepeque por \$625.00 - Supervisión de bacheo existente en Barrio Concepción por \$2,089.26 - Supervisión de proy. Int. de Energía Eléctrica S/ Fátima C/ El Paraíso por \$637.50. - Supervisión de proyecto Las Mercedes C/ La Loma por \$1,760.90 - Supervisión de proyecto pavimento de concreto hidráulico calle que conduce al cementerio por \$1,545.12 - Supervisión de dos proyectos electrificación San Francisco y Las Guaras Tecomatepeque por \$2,500.00 - Supervisión de hechura 1,306 mts Cantón El Espino por \$2,897.86 HACIENDO UN TOTAL DE \$14,908.50, Y EN REPORTES CONTABLES/12 DA UN DATO DE \$14,912.63 HACIENDO UNA DIFERENCIA DE \$4.13 (son N/C del Banco por chequera).
22000	Rescate tradiciones culturales apoyo a las fiestas de los cantones Cta. Bancaria No. 100200700343-5 Código: 0008	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 29 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
32000	Mejoramiento calle huertos Comunitarios C/Buenos Aires Cta. Bancaria No. 100200700356-7 Código: 0021	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 29 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
52000	Electrificación Caserío San Francisco Abajo C/San Francisco Cta. Bancaria No. 100200700380-0 Código: 0047	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 29 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
53000	Electrificación Caserío Las Guaras Cantón Tecomatepeque Cta. Bancaria No. 100200700381-8	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 29 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Nº de Proyecto	Nombre de los Proyectos	Costos s/ Registros Contables
	Código: 0049	
55000	Construcción muro 36,9 largo Caserío los Ramírez C/El Paraíso Cta. Bancaria No. 100200700383-4 Código: 0048	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 29 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
58000	Conmemoración Cultural batalla Francisco Morazán 25 sept Cta. Bancaria No. 100200700389-3 Código: 0050	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 29 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
61000	Muros de retención Tecoloco la Esperanza Cta. Bancaria No. 100200700394-0 Código: 005312	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 28 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
62000	Hechura de 1306 mts. cordoneado Bacheo Cantón el Espino Cta. Bancaria No. 100200700395-8 Código: 0054	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 28 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
63000	compra de juguetes navideños cantones 2012 Cta. Bancaria No. 100200700397-4 Código: 0055	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 28 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en Marzo/13, [...].
64000	Compra de uniformes deportivos año 2012 Cta. Bancaria No. 100200700400-8 Código: 0056	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 28 de Diciembre 2012 pero no ha sido liquidado contablemente por el momento, por lo que se realizara en el mes de abril, [...].
66000	Concreteado calle los Naranjos Cantón Tecoloco Cta. Bancaria No. 100200700404-0 Código: 0060	Este proyecto pasa para el año 2013 por estar en ejecución (por UACI) por lo que será liquidado contablemente este año, [...].
67000	Concreteado calle badenes lodocreto Crio Los Cercos C/La Cruz Cta. Bancaria No. 100200700405-9 Código: 0059	Este proyecto fue recepcionado (por UACI), pero no ha sido liquidado contablemente por el momento, por haber tenido ejecución en este año por lo que se realizara en el mes de abril, (se está trabajando) así mismo se detalla cierre de cuenta Bancaria por Tesorería.
70000	Balastado calle -Cantón Buena Vista-San Agustín Cta. Bancaria No. 100200700411-3 Código: 0064	Este proyecto fue recepcionado (por UACI) el 28 de Diciembre 2012 y fue liquidado contablemente en marzo/13, [...].
72000	FISDL/AECID-obras de Protección Centro Escolar Francisco Morazán Cta. Bancaria No. 100200700409-1 Código: 0062	Este proyecto fue recepcionado por UACI el marzo/13, no ha sido liquidado contablemente por estar en ejecución paso para el año 2013 y la cuenta Tesorería la ha cerrado en este año.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y la evidencia documental presentada por la Administración, concluimos que la observación no se supera, debido que al término de la ejecución de cada proyecto, independiente de la fecha o período deberá procederse a la liquidación contable del mismo.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



2. Valor de Inmueble no contabilizado en el año 2011, según Escritura Pública de Compraventa.

Constatamos que el registro contable de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Buena Vista, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, no representa el valor de adquisición del mismo. El valor registrado contablemente es \$11,428.57 y el valor de adquisición fue de \$14,285.71, según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble de fecha 1 de diciembre de 2007, a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán. Existiendo una diferencia no contabilizada de \$2,857.14.

El Decreto Ejecutivo Número 77 del 26 de junio de 2008, publicado en EL Diario Oficial Número 135 TOMO número 380 de fecha 18 de julio de 2008, contiene el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; en su Art. 207 – Responsabilidad del Registro de las Transacciones, establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. [...]”

La condición es generada, debido a que la Contadora Municipal, no consideró el valor expresado en la Escritura Pública del Inmueble, para efectuar dicho registro contable.

La observación da como resultado que los Estados Financieros, no presenten razonablemente sus cifras al 31 de diciembre del 2012.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de julio del año corriente, sin número de referencia; la Contadora Municipal, expresa lo siguiente: “[...] dejo de registrarse los \$2,857.14, según Acuerdo Municipal Número 29 del 17 de diciembre de 2007, el Concejo Municipal me autorizó incorporar en el Sistema Contable de Testimonio de Escritura Pública por la compra de inmueble en el Cantón Buena Vista por el valor de \$11,428.57, y el mismo Acuerdo Autorizan al Gerente General que estaba en funciones en ese tiempo cumplir con lo estipulado y por medio de memorándum de fecha 23 de enero de 2008 me remite copia de Escritura Pública, con el valor de \$11,728.57 por lo que consulte de \$11,428.57 en el memorándum, ya que manifestó que la Comunidad había puesto la diferencia que es de \$2,857.14, por lo que se dejó de contabilizar esa diferencia de \$2,857.14. En el año 2012 por medio de un documento y es así que con fecha 20 de diciembre la Comunidad del Cantón Buena vista hace mención que esa diferencia que ellos dieron en dinero lo aportan en Donación a la Municipalidad, y según Acuerdo Municipal Número 34 de fecha 19 de diciembre de 2012 el Concejo Municipal me autoriza incorporar en el sistema contable la diferencia que estaba pendiente de contabilizar [...]”



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la administración, la observación se mantiene; debido que el cargo debió haberse realizado por el valor completo. En las cuentas abonadas se detectaría lo que se pagó y lo que se recibió en concepto de donación.

3. La cuenta contable Bienes Inmuebles, se encuentra sobrevalorada.

Comprobamos que el saldo de la cuenta 243.01, Bienes Inmuebles, está valorado en exceso, por \$13,758.17. Ya que no existen inmuebles por ese valor.

El Decreto Ejecutivo Número 77 del 26 de junio de 2008, publicado en EL Diario Oficial Número 135 TOMO Número 380 de fecha 18 de julio de 2008, contiene el Reglamento de la LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; el Art. 208 – Verificación de Requisitos Técnicos y Legales, del Reglamento, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”

La condición se generó debido a que el Concejo Municipal no ordenó la resolución de tal situación, mediante la investigación del caso y posterior regulación del monto indicado, si a su juicio procedía.

Como resultado, la cuenta contable 243.01, Bienes Inmuebles, no presenta razonablemente sus cifras al 31 de diciembre del 2012.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 31 de julio del año corriente, sin número de referencia; el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Se hizo la revisión de la partida contable número 243-01, a la que hace alusión la observación al respecto, de la cual, se pudo constatar que no existe ninguna documentación de soporte que demuestre el valor sobrevalorado. Por lo que, el Concejo Municipal, haciendo uso de la Autonomía Local que le faculta la Constitución de La Republica en su Art. 203. En donde se tomó la determinación de girar Instrucciones al Departamento de Contabilidad Municipal para la Liquidación de la Cuenta contable respectiva.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la Administración, la observación se mantiene; debido que los Estados Financieros, no presentan razonablemente sus cifras para el ejercicio fiscal 2012 en la cuenta 243.01, Bienes Inmuebles.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



4. No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán.

Constatamos que al 31 de diciembre del 2012 no se habían incorporado a los Estados Financieros, Bienes Inmuebles con escrituras públicas a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán por un valor de \$261,906.92; según el siguiente detalle:

Nº.	Detalle de Escrituras Públicas a Favor de la Municipalidad.	Monto
1	Matrícula 50040404-00000, Dirección: ZONA VERDE 3, BLOCK C, LOTIFICACION LOMA LINDA LOTIFICACION LOMA LINDA con un área de: 462.7100 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$104,066.28
2	Matrícula 50040409-00000, Dirección: ZONA VERDE 2, BLOCK D, LOTIFICACION LOMA LINDA, LOTIFICACION LOMA LINDA con un área De: 160.5000 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	
3	Matrícula 50040423-00000, Dirección: LOTIFICACION LOMA LINDA, ZONA VERDE 1, BLOCK D, con un área De: 38.8600 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	
5	Matrícula 50054102-00000, Dirección: LOTE ZONA VERDE, LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA, con un área de: 1,015.8700 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicada en SAN PEDRO PERULAPAN, CUSCATLAN, Folio Activo. De él cual, le corresponde el 100% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$1,661.15
6	Matrícula 50060162-00000, Dirección: CANTON EL CARMEN, JURIDICCIÓN DE SAN PEDRO PERULAPÁN, con un área De: 630.7500 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en EL CARMEN, SAN PEDRO, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$571.43
7	Matrícula 50060163-00000, Dirección: CANTON LA LOMA JURISDICCION DE SAN PEDRO PERULAPAN con un área De: 861.4700 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en LA LOMA SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$342.86
8	Matrícula 50005346-00000, Dirección: SITUADO EN BARRIO EL CALVARIO, DENOMINADO SEGUNDO TERRENO, BARRIO EL CALVARIO con un área de: 106.2500 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, Ubicado en SAN PEDRO PERULAPAN, CUSCATLAN, Folio Activo. De él cual, le corresponde el 100% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$1,000.00
9	Inmueble municipal destinado Zona Verde de la Lotificación Quintas de Buen Vista, situado en el Cantón Buena Vista, de una capacidad superficial de 3,379.00 metros cuadrados.	\$15,330.12
10	Testimonio de Escritura Pública de Donación de Sendas y pasajes de la	\$113,935.08



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



N°.	Detalle de Escrituras Públicas a Favor de la Municipalidad.	Monto
	Urbanización La Loma, otorgada por INMUEBLES S.A DE C.V. a favor de esta municipalidad, de un área total de tres mil cuatrocientos ochenta y tres puto ochenta y tres metros cuadrados.	
11	Testimonio de Escritura Pública de DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLES de 21 Lotes ubicado en el Cantón y Lotificación Buena Vista, de esta jurisdicción, valorados en \$1,000.00 cada uno (\$21,000.00), Otorgada por: Don Luis Méndez Novoa, A favor: Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, ante los Oficios Notariales: Dr. Pedro de Jesús Escobar González; no inscrita y sin número de matrícula.	\$21,000.00
12	Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN IRREVOCABLE DE INMUEBLE, Ubicado en el Cantón Istagua km 25 Carretera a Suchitoto, Municipio de San Pedro Perulapán, con una extensión de 3,359.42 m2.	\$2,000.00
13	Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN IRREBOCABLE DE INMUEBLE, Ubicado en el Cantón Istagua km 25 Carretera a Suchitoto, Municipio de San Pedro Perulapán, con una extensión de 2,170.92 m2.	\$2,000.00
Total		\$261,906.92

El Manual Técnico SAFI, apartado B, numeral 4, Principio de Devengado, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.”

El Art. 28 de las Normas Técnicas Específicas de Control Interno de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, establece: “El Secretario Municipal, deberá mantener la identificación y el registro actualizado de los Bienes Inmuebles con la revaluación por lo menos una vez al año.”

La deficiencia del hecho se debe a que el Síndico Municipal de San Pedro Perulapán, no remitió las escrituras públicas de los Bienes Inmuebles Municipales a la jefa del departamento de contabilidad; de igual manera es responsable el Secretario Municipal por no mantener identificado y actualizado el registro de los Bienes Inmuebles.

La deficiencia ha ocasionado que las cifras presentadas en los Estados Financieros, en el rubro de Bienes Inmuebles, no sean completas, incrementando el riesgo en el manejo de los Bienes no registrados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de julio del 2013, sin número de referencia; la Contadora Municipal, manifiesta lo siguiente: “Como es de su conocimiento hay inmuebles que no se han registrado por falta de documentación de amparo [...]”



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



“Así también, el Secretario manifestó que pasaría el Acuerdo Municipal donde el Concejo Municipal me autorizaba incorporar los Bienes Inmuebles que estén pendientes de registrar con documentación de soporte, [...]”

En nota de fecha 31 de julio del año corriente, sin número de referencia; el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Al constatare que no se ha efectuado el registro contable por el valor de \$ 259,049.78, en el Sistema de Contabilidad Municipal, se tomó la determinación en la Sesión del Concejo Municipal, realizada el día Veinticuatro de Julio del presente año, en donde se acordó girar instrucciones a la Jefe del Departamento de Contabilidad Municipal, para que pueda registrar el valor antes mencionado, tomando de referencia los valores establecidos en las respectivas Escrituras Públicas de los Inmuebles que hacen referencia en dicha observación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que aunque se tienen las Escrituras Públicas a favor de la Municipalidad de estos inmuebles, no se han incorporado contablemente a los Estados Financieros.

5. Bienes Inmuebles no incluidos en recursos municipales por no haber sido valuados.

Detectamos que al 31 de diciembre del 2012, la Municipalidad de San Pedro Perulapán no había incluido entre sus disponibilidades, los inmuebles que siendo propiedad de la Municipalidad y teniendo Títulos Supletorios inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con sus respectivas matrículas no se les había asignado un valor por parte de la Municipalidad.

El detalle de dichos inmuebles es el siguiente

Nº.	Bienes Inmuebles con Títulos Supletorio de Propiedad
1	Matrícula 50005346-00000, Dirección: SITUADO EN BARRIO EL CALVARIO, DENOMINADO SEGUNDO TERRENO, BARRIO EL CALVARIO con un área de: 106.2500 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
2	Matrícula 50005348-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO DENOMINADO QUINTO TERRENO, BARRIO EL CENTRO con un área de: 3,858.7530 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
3	Matrícula 50005350-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO SEXTO TERRENO, PRIMERA PARCELA BARRIO EL CENTRO SEXTO TERRENO con un área de: 603.5000 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
4	Matrícula 50005352-00000, Dirección: BARRIO EL CALVARIO SEXTO TERRENO, SEGUNDA PARCELA BARRIO EL CALVARIO con un área de: 557.4200 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
5	Matrícula 50005354-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO SEXTO TERRENO TERCERA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Nº.	Bienes Inmuebles con Títulos Supletorio de Propiedad
	PARCELA BARRIO EL CENTRO con un área de: 141.6000 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
6	Matrícula 50005355-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO, SEXTO TERRENO CUARTA PARCEL, BARRIO EL CENTRO con un área de: 364.0000 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
7	12. Matrícula 50005356-00000, Dirección: BARRIO EL ÁNGEL, SEPTIMO TERRENO, BARRIO EL ÁNGEL con un área de: 420.0000 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
8	Matrícula 50005357-00000, Dirección: BARRIO EL ÁNGEL, OCHAVO TERRENO, BARRIO EL ÁNGEL con un área de: 824.8125 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.

El Decreto Legislativo Número 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial Número 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, contiene el CÓDIGO MUNICIPAL, el cual en su Art. 31 – Son Obligaciones del Concejo, Literal a) establece: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;”

En su Art. 104 – El Municipio está obligado a: Literal c), “Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;”.

La condición es generada, debido a que los Concejos Municipal 2011 y 2012 de San Pedro Perulapán, no ordenaron la valuación de los inmuebles, para que estos fuesen registrados contablemente.

Como resultado se presenta información incompleta en los Estados Financieros, afectando los recursos institucionales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de julio del año corriente, sin número de referencia; el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “En vista de la falta de valores reales de los Inmuebles propiedad Municipal, inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. El Concejo Municipal, en la reunión sostenida el día Veinticuatro de Julio del año Dos mil Trece, encomendó al señor [...] Síndico Municipal, para que pueda darle seguimiento a la valuación de los Inmuebles Municipales y registrar aquellos que aún no se han inscrito en el Centro Nacional de Registros.”



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no están valuados para efectuar el correspondiente registro contable.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



5. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

5.1 Informe de los auditores

**Señores
Concejo Municipal
San Pedro Perulapán,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos algunos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 10 de septiembre de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 20 de septiembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoria Tres





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



30

6. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

6.1 Informe de los auditores

**Señores Concejo Municipal
San Pedro Perulapán
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras Normas aplicables a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, así:

6. Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
7. Inconsistencia en Incrementos salariales.
8. Falta de remisión de los Informes de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 20 de septiembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



6.2 Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal

6. Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).

Comprobamos que los Bienes Inmuebles propiedad de la Alcaldía, según inventario proporcionado, no se encuentran registrados en el CNR y no existe evidencia de que se hubiesen realizado gestiones para legitimarlos como propiedad de la municipalidad por el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012; según el siguiente detalle:

Nº	Ubicación	Actualmente
1	Comodato, Terreno de área verde número tres del Nuevo Asentamiento Organizado NAO; Cantón El Rodeo de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hoy llamado Colonia San Miguel, del Cantón El Rodeo de San Pedro Perulapán, por un tiempo de treinta años a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador.	No existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad de dicho bien dado en Comodato.
2	Comodato, Terreno frente a Iglesia Católica de San Pedro Apóstol, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por un tiempo de treinta años a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador.	No existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad de dicho bien dado en Comodato.
3	Testimonio de Escritura Pública de DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLES de 21 Lotes ubicado en el Cantón y Lotificación Buena Vista, de esta jurisdicción, valorados en \$1,000.00 cada uno (\$21,000.00), otorgada por Don Luis Méndez Novoa, a favor de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, ante los Oficios Notariales del Dr. Pedro de Jesús Escobar González.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
4	Donación de Inmueble que constituye Zona Verde en Lotificación "Buena Vista." Situada en el Cantón Buena Vista, J/San Pedro P.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
5	Compra de un porción de Terreno que ampliará el Terreno donde se construirá la Unidad de Salud, situado en Suburbios del Barrio El Calvario, de San Pedro Perulapán.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
6	Compra de Inmueble de Naturaleza rústica situado en el cantón La Loma, utilizado como Cancha de Fútbol.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
7	Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN IRREVOCABLE DE INMUEBLE, Ubicado en el Cantón Istagua km 25 Carretera a Suchitoto, Municipio de San Pedro Perulapán, con una extensión de 3,359.42 m2.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
8	Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN IRREVOCABLE DE INMUEBLE, Ubicado en el Cantón Istagua km 25 Carretera a Suchitoto, Municipio de San Pedro Perulapán, con una extensión de 2,170.92 m2.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.

El Decreto Legislativo Número 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial Número 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, contiene el CÓDIGO MUNICIPAL, el cual en su Art. 51, Literal a) establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales”.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo, al no haber iniciado el proceso de inscripción de los bienes inmuebles de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registro.

En consecuencia, se corre el riesgo de perder la propiedad de los inmuebles que son de naturaleza municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 31 de julio del año corriente, sin número de referencia; el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Sobre la falta de legalización de los Inmuebles Municipales en el Centro Nacional de Registros, a favor de esta Municipalidad, se delegó al señor Síndico Municipal, para que pueda darle seguimiento al trámite de legalización de estos Inmuebles, a fin de registrarles como Propiedad Municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Pese a los comentarios efectuados por la Administración Municipal; la deficiencia se mantiene, ya que los bienes no están inscritos y no se cuenta con un documento legal que indique lo contrario; la cual, al no estar registrados y/o inscritos, no proporciona seguridad de la posesión ante terceros.

7. Inconsistencia en Incrementos salariales.

Constatamos que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, efectuó incrementos salariales a sus empleados comprendidos en el rango de remuneraciones mensuales de \$225.00 a \$399.00, sin establecer en el Acuerdo Municipal, la variación salarial que se aplicaría luego de considerar la antigüedad de las labores del empleado de la institución y la disponibilidad mostrada en sus labores; según el siguiente detalle:

Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso a laboral	Sueldo Mensual	Sueldo Mensual Ajustado	Variación del Sueldo Mensual y el Ajustado	Variación %	Observación
María del Rosario Ramírez	Auxiliar del Registró Familiar	Febrero de 1993	\$376.83	\$360.35	(\$16.48)	-4%	Reducción de Sueldo; no existe justificante en Expediente de Personal.
Adalberto Flores	Encargada de Archivo Municipal	Julio de 2004	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	Inconsistencia en porcentaje de incremento de sueldo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso a laboral	Sueldo Mensual	Sueldo Mensual Ajustado	Variación del Sueldo Mensual y el Ajustado	Variación %	Observación
Francisco Delgado Navarro	Motorista de Camión de Volteo	Año 2004	\$275.00	\$320.84	\$45.84	17%	para las personal que ingresaron en el año 2004
Roberto Carlos Segura	Auxiliar de Cementerio y Notificador	Año 2004	\$298.31	\$351.96	\$53.65	18%	
Xiomara Nataly Sánchez Maravilla	Auxiliar de Tren de Aseo	Año 2004	\$275.00	\$329.16	\$54.16	20%	
Ramón Peña	Barrendero Sitios Municipales	Abril de 2004	\$225.00	\$287.49	\$62.49	28%	
Alejandro González Ángeles	Auxiliar de Tren de Aseo	Año 2004	\$225.00	\$337.49	\$112.49	50%	
Maritza Hernández Soriano	Auxiliar de Contabilidad	Junio de 2006	\$325.00	\$320.82	(\$4.18)	-1%	Reducción de Sueldo; no existe justificante en Expediente de Personal.
Lucio Adalberto Alfaro	Auxiliar de Tren de Aseo	Año 2006	\$225.00	\$287.49	\$62.49	28%	Inconsistencia en el incremento de sueldo, según Acuerdo Municipal N° 2 de 22 de agosto del año 2012.
María de Jesús Corpeño	Barrendero Sitios Municipales	Año 2007	\$225.00	\$287.49	\$62.49	28%	
José Vásquez Mendoza	Auxiliar de Maquinaria	Año 2007	\$225.00	\$287.49	\$62.49	28%	
Manuel Eduardo Bautista	Encargado de Mantenimiento	Año 2009	\$350.00	\$341.15	(\$8.85)	-3%	Reducción de Sueldo; no existe justificante en Expediente de Personal.
Juan Alberto Segura	Vigilante	Octubre de 2009	\$300.00	\$300.00	\$0.00	0%	No se le efectuó incremento de sueldo; no existe justificante en Expediente de Personal.
Ángel Alas Ayala	Promotor Social	Mayo de 2009	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	Inconsistencia en el incremento de sueldo, según Acuerdo Municipal N° 2 de 22 de agosto del año 2012.
Víctor Manuel Flores	Promotor Social	Mayo de 2009	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	
Henri Oswaldo Godínez Osorio	Encargado de Informática	Julio de 2009	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso a laboral	Sueldo Mensual	Sueldo Mensual Ajustado	Variación del Sueldo Mensual y el Ajustado	Variación %	Observación
Santos Emilio Flores Beltrán	Promotor Social	Febrero de 2010	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	
Salvadora García de Beltrán	Promotor Social	Febrero de 2010	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	
Alan Anthony Henríquez Molina	Auxiliar Promoción de Deporte	Enero de 2010	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	
Karla Karina Coto	Secretaría Despacho Municipal	Febrero de 2010	\$300.00	\$350.00	\$50.00	17%	

Acta Municipal Número 12 de fecha 22 de agosto del año 2012, asentado en el Libro de Acta y Acuerdo que esta Alcaldía Municipal, el Acuerdo Número 2, establece en el Romano I: “Que en resoluciones municipales de fecha: 25 de julio y 15 de agosto del presente año, se acordó y ratificó el Incremento de Salario al Personal de esta Alcaldía Municipal; y en Romano III, establece: “Que al considerarse de aquellos empleados que se encuentran con salarios en el rango establecido entre los \$225.00 hasta la cantidad de \$399.00, es de beneficiarles con un Ajuste Salarial Individualizado, es decir que es conveniente tomar en consideración, aspectos como la antigüedad de sus labores en esta Institución y la disponibilidad que han mostrado en sus labores Municipales.

Esta situación se originó, debido que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán incumplió el Acta Municipal número 12 de fecha 22 de agosto del 2012, Acuerdo Número 2 de Incremento Salarial a Empleados de la Municipalidad; considerando la disponibilidad que ha mostrado el empleado, sin regular dicho criterio. Así mismo, no ha tomado en cuenta el criterio de antigüedad laboral.

El hecho origina inconformidad del personal que labora en la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por desconocer la forma de evaluación para optar al incremento.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 31 de julio del año corriente, sin número de referencia; el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “En referencia a la observación sobre el Incremento Salarial a Empleados de esta Municipalidad, es de aclarar que no se entiende el planteamiento de la Observación, ya que han establecido parámetros desde el año de 1993, cuando en realidad, la Municipalidad que incrementó Salarios, fue la actuante en el Período del 1° de Mayo de 2012 a 2015. Por lo tanto, desconocemos si hubo incrementos salariales.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



En cuanto al Incremento de Salarios, reflejado según Acuerdo Municipal número Dos del Acta número Catorce de fecha Veintidós de Agosto del año 2012, el Concejo Municipal, tomó en consideración un ajuste de Incremento de Salarios de forma Individualizada, es decir, que fue considerado algunos aspectos como la disponibilidad laboral mostrada por cada Empleado. No obstante, en aquellos Empleados que resultaron afectados, se tomó Acuerdo Municipal, nuevamente para nivelar el Incremento que les correspondía.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que se incumplió el Acuerdo Número 2 del Acta Municipal Número 12 de fecha 22 de agosto del año 2012, con respecto al incremento salarial a empleados de la Municipalidad; la cual, el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, no consideró ni documentó el criterio de antigüedad y disponibilidad laboral para efectuar dichos Incrementos Salariales a Empleados que laboran en la Municipalidad.

8. Falta de remisión de los Informes de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República.

La municipalidad de San Pedro Perulapán y la Corte de Cuentas de la República, desconocen los resultados de los exámenes de la auditoría interna, practicados a los ejercicios 2011 y 2012.

El Auditor Interno de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no remitió los informes correspondientes a los años 2011 y 2012 resultantes de su labor, a la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas, determina que “... La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias....”

El Art. 37 de la misma Ley, establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes serán enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

La condición indicada se presentó debido a que el Auditor Interno de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no remitió los informes correspondientes a los años 2011 y 2012 resultantes de su labor, a la Corte de Cuentas de la República ni al Concejo Municipal.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Como consecuencia, el Concejo Municipal no conoció acerca de la efectividad del Control Interno aplicado en las diferentes operaciones, actividades, programas y procesos de la institución, a fin de aplicar los correctivos pertinentes si fuese necesario.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Administración, no presentó comentarios y evidencia documental con respecto a la observación reportada en nota con número de referencias REF.DATRES-AF2011/2012-AMSP-01/2013 y REF.DATRES-AF2011/2012-AMSP-44/2013 de fecha 11 de junio y 15 de julio del año corriente, respectivamente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que la Administración no presentó comentarios y evidencia documental para que sea desvanecida la observación.

San Salvador, 20 de septiembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-067-2013-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, examen practicado por la Dirección de Auditoria Tres, de esta Corte de Cuentas, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y Primer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y Primera Regidora Suplente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Oscar Orlando Sandoval**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Moris Elmer García**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Ana Elizabeth Castro de Hernández**, Quinta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **José Cleotilde Vásquez Bautista**, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Alexander Enrique Ramos Ortiz**, Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Alexander Aparicio García**, Octavo Regidor Propietario del uno de mayo



al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Willian Alexander Ramírez**, Secretario Municipal del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce y **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora Municipal del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce,

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los funcionarios actuantes señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, **Miguel Ángel Hernández Ventura**, **María Mártir Raymundo de García**, **Carlos Armando Sánchez Hernández**, **Julio Aguilar Rivas**, **María Deysi Vivas Ángel**, **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, **Óscar Orlando Sandoval Sánchez**, conocido en el presente proceso por **Óscar Orlando Sandoval**, **Morís Elmer García**, **Ana Elizabeth Castro de Hernández**, **José Cleotilde Vásquez Bautista**, **Alexander Enrique Ramos Ortiz**, **Alexander Aparicio García**, **Willian Alexander Ramírez** y **Daysi Margarita Ángel de Morales**, no así al señor **Napoleón Muñoz Ramírez**, que fue declarado rebelde.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dos de octubre de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria Financiera, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las ocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil trece, que corre agregado a fs.103 frente; se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 111 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



II.- De fs. 131 frente a fs. 134 frente se encuentra agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quién se le tuvo por parte tal como consta a fs. 162 frente y vuelto, según auto emitido a las diez horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil catorce, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoria Financiera, emitió a las catorce horas del día cinco de noviembre del año dos mil trece, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-067-2013-1**, conteniendo **OCHO REPAROS** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa, tal como lo estipula el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de folio 103 a folio 109 ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.

IV.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa constitucionalmente concedido la señora **Daysi Margarita Ángel de Morales**, presenta el escrito el día tres de diciembre de dos mil trece, agregado de fs.135 frente a fs. 137 vuelto, en el que expone: "REPARO NUMERO DOS: VALOR DE INMUEBLE NO CONTABILIZADO EN EL AÑO 2011, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA. El equipo de auditores constató que el registro contable de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Buena Vista, jurisdicción de San Pedro Perulapán, no representa el valor de adquisición del mismo. El valor registrado contablemente es de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$11,428.57) y el valor de adquisición fue de catorce mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos (\$14,285.71), según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble de fecha uno de diciembre del dos mil siete, a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Existiendo una diferencia no contabilizada de dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$2,857.14) La condición es generada, debido a que la Contadora Municipal, no considero el valor expresado en la Escritura Pública del Inmueble, para efectuar dicho registro contable. La observación da como resultado que los Estados financieros, no presenten razonablemente sus cifras al treinta y uno de



diciembre del dos mil doce. Que a efecto de evacuar el reparo mencionado le manifiesto que la función del contador es deber de llevar los Registros Contables en forma técnica y legal, es decir todo gasto debe ampararse legalmente a través del Acuerdo Municipal para la erogación y registro contable. Art. 207 Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el inciso segundo el Contador registrara la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación así mismo el art. 208 de la misma Ley dice que el Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema Contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión de toda situación contraria al ordenamiento establecido. Art. 104 Código Municipal, literal d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones Contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. En Caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas, por lo que para realizar el registro contable de los once mil cuatrocientos veintiocho 57/100 Dólares Americanos, me base en el Acta Treinta y seis, Acuerdo número Veintinueve de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete, en la cual me autorizan la incorporación al Sistema de contabilidad Gubernamental el Testimonio de Escritura Pública de compraventa del inmueble del Cantón Buena Vista, jurisdicción de San Pedro Perulapán, por la cantidad de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$11,428.57) y Acta Número Treinta y uno, Acuerdo Número veintiséis de fecha cinco de noviembre del año dos mil siete, en el cual se autoriza emitir cheque a nombre de Baudilio López Sánchez, por la suma de once mil Cuatrocientos Veintiocho con 57/100 Dólares Americanos, para la compra de un terreno de naturaleza rústica en el Cantón Buena Vista, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas bajo el Número de Matrícula 50033402-00000, con un área de diecinueve mil quinientos noventa y dos punto treinta y seis metros cuadrados (19,592.36 mt²) erogados de la cuenta de la compra de terreno cheque Número 1382653 a nombre de Baudilio López Sánchez, con firma de visto bueno del Síndico Municipal, basado en la documentación presentada se contabilizo en el Registro de Contabilidad Gubernamental la Cantidad de once mil cuatrocientos veintiocho con 57/100 de Dólar (\$11,428.57) dado que para asentar o registrar gastos o erogaciones tiene que haber acuerdo del Consejo (sic) Municipal, y no registrar estados financieros que no hayan llevado el procedimiento de Ley, tal es el caso que se menciona en la resolución de la Corte de Cuentas que el Inmueble en Mención costó catorce mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 de Dólares de América (\$14,285.71), existiendo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



una diferencia no contabilizada de dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$2,857.14) no se contabilizó en ese momento por no estar autorizada por el Concejo Municipal y el no tener Testimonio de Escritura de Compraventa a la vista en ese momento que se registraron los \$11,428.57, es el caso que luego que el Notario hace y firman las partes la mandan al Centro Nacional de Registro para su Inscripción, fue hasta el día 23 de enero del 2008, que el Gerente General a través de un memorándum manifestaba la custodia del Testimonio de Escritura de Compra Venta del inmueble mencionado por un valor de \$11,428.57 sin embargo cuando le di lectura establece que el precio total del inmueble es de \$14,285.71 con una aportación de Dos mil Ochocientos cincuenta y siete con 14/100 de Dólar (2,857.14) que la Licda. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ABOGADA Y NOTARIO, en El Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble Otorgado por el señor BAUDILIO LOPEZ SANCHEZ, a favor de Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hace constar al agregar que los comparecientes que del precio total de la venta, la Comunidad del Cantón Buena Vista jurisdicción de San Pedro Perulapán, a través de su Asociación de Desarrollo Comunal ha aportado la suma de Dos mil Ochocientos Cincuenta y Siete con catorce centavos de Dólares de los Estados Unidos de América como contrapartida de la comunidad del Cantón Buena Vista jurisdicción de San Pedro Perulapán, a través de su Asociación Comunal, a la cual hice la aclaración verbal a miembros del Concejo Municipal, pero que ya tenía conocimiento y que posteriormente iban a emitir un acuerdo para autorizar asentarlos en el registro contable previa donación de la comunidad y se asienta dicho registro en base a nota de fecha 10 de diciembre del año dos mil doce en la cual manifiestan miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal Buena vista, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, que del valor del inmueble de Catorce mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 de Dólares de América (14,285.71), por acuerdo voluntario con el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, se acordó que la Alcaldía aportó la cantidad de Once mil Cuatrocientos Veintiocho con 57/100 Dólares Americanos (\$11,428.57) y la Asociación Comunal Cantón Buena Vista dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$2,857.14) y la aportan en calidad de Donación cediéndole los derechos totales del cien por ciento del inmueble a favor de la Alcaldía de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, renunciando al derecho de apelar judicialmente, firma el presidente Manuel Eduardo Urquilla y Oswaldo Benjamín López, en dicha nota se ilustra un sello de la Asociación de Desarrollo Comunal Buena Vista, así mismo el Acta Número Veinticinco, Acuerdo número treinta y





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa constitucionalmente concedido los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Miguel Ángel Hernández Ventura, María Mártir Raymundo de García, Carlos Armando Sánchez Hernández, Julio Aguilar Rivas, María Deysi Vivas Ángel, Carlos Alberto Sánchez Rivas, Manuel de Jesús Vivas Benítez, María Vidalia Hernández de Sigüenza, Óscar Orlando Sandoval Sánchez, Morís Elmer García, Ana Elizabeth Castro de Hernández, José Cleotilde Vásquez Bautista, Alexander Enrique Ramos Ortiz, Alexander Aparicio García, y Willian Alexander Ramírez**, presentan el escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, agregado de fs. 158 frente a fs. 161 vuelto, en el que expresan: “Que se nos notificó, el pliego de Reparos iniciado como consecuencia de la Auditoría que realizara la Dirección de Auditoria Tres, de la honorable Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de San Pedro Perulapán; departamento de Cuscatlán, en base al informe de Auditoria Financiera a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEPRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, de conformidad a lo que dispone el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, que confiere quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que el reparado ejerza su derecho de defensa y pueda presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. Que por encontrarnos en tiempo y forma, comparecemos ante su Señoría a CONTESTAR EL PLIEGO DE REPAROS O JUICIO DE CUENTAS EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no son ciertos los hechos atribuidos en los hallazgos como servidores Públicos; circunstancia que probaremos en la secuela del proceso con la prueba de descargo pertinente tal y como estatuye el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, en armonía con el artículo 20 del Código de Procesal Civil y Mercantil, con aplicación supletoria, misma que no aportamos en este acto, por la imposibilidad material de certificar actas y otros documentos del período auditado, y además se está recopilando toda la documentación, para ser debidamente certificada. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PEDIMOS: Nos admitáis el presente escrito; nos tengáis por parte en el carácter en que actuamos; por CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO LOS REPAROS O JUICIO DE CUENTAS en comento en contra de nuestras personas como servidores públicos, y que con la prueba que oportunamente aportaremos, desvaneceremos los hallazgos objeto de este juicio.



de cuentas, a fin de que en Sentencia de Mérito se nos absuelva de toda responsabilidad. """" (sic)...

VI.- De fs. 183 a fs.184 ambos frente, se encuentra agregado escrito firmado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, por medio del cual evacua la referida audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: a) Que por auto de las diez horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil catorce, se admitió el escrito presentado por los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Miguel Ángel Hernández Ventura, María Mártir Raymundo de García, Carlos Armando Sánchez Hernández, Julio Aguilar Rivas, María Deysi Vivas Ángel, Carlos Alberto Sánchez Rivas, Manuel de Jesús Vivas Benítez, María Vidalia Hernández de Sigüenza, Óscar Orlando Sandoval Sánchez, Morís Elmer García, Ana Elizabeth Castro de Hernández, José Cleotilde Vásquez Bautista, Alexander Enrique Ramos Ortiz, Alexander Aparicio García, y Willian Alexander Ramírez**, escrito en el cual no aportaron prueba alguna, sino que únicamente se mostraron parte. B) Según resolución emitida también en el mismo auto anterior, el reparado, señor **NAPOLÉON MUÑOZ RAMIREZ**, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de que no contestó el Pliego de Reparos correspondiente, fue declarado rebelde. c) Según resolución emitida también en el auto anterior, se admitió el escrito presentado por la señora **DAYSÍ MARGARITA ANGEL DE MORALES**, escrito en el cual agregó prueba de descargo; manifestando en lo fundamental, a efecto de evacuar la responsabilidad originada, que el Reparo Dos por Responsabilidad Administrativa **"Valor del Inmueble No Contabilizado en el año 2011, Según Escritura Pública de Compra Venta"**, que la función del Contador es de llevar los registros contables en forma técnica y legal y ampararse legalmente por medio de Acuerdo Municipal para toda erogación y registro contable, por lo que para desvanecer este reparo ofrece la Certificación en original y copias del Acuerdo, lo que para la representación fiscal no es suficiente, pues lo que ha dado origen a este reparo es la flata de documentación de soporte para desvanecer este reparo al momento de la auditoria; por lo que el reparo Dos se mantiene. En cuanto al resto de Reparos, por no haberse manifestado nada, los mismos se mantienen y los cuentadantes deben de ser condenados de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considerando que los Reparados se mantienen en forma



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



parcial en los términos señalados anteriormente; por lo que la Responsabilidad Patrimonial se deviene del incumplimiento a lo establecido, en el Art. 54 de la Ley de la corte de Cuentas de la República; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. ”””””

VII.- Por auto de fs. 184 vuelto a fs. 185 frente, esta Cámara dio por recibido el escrito por medio del cual se evacua, la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenando al mismo tiempo la Sentencia de Mérito.

VIII.- Analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios reparados, pruebas de descargo presentadas, y la opinión de la Fiscalía General de la República, con respecto a la Responsabilidad Administrativa establecida en los Ocho Reparos, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO: FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de Auditores constato que al 31 de diciembre de 2012, no se habían liquidado contablemente, a pesar de estar finalizados por un monto de \$554,619.25; los proyectos detallados en el correspondiente pliego de reparos que corre a fs. 103 a 109 ambos vuelto; por lo que la deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por no haber implementado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce las normativas indicadas en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas relativas a la comunicación entre el Jefe UACI, Tesorería y Contabilidad en el caso de liquidación de los proyectos, como resultado la contadora no recibió el Acta de Recepción de lo proyectos, documento fundamental para la elaboración de la partida de liquidación correspondiente. **REPARO TRES: LA CUENTA CONTABLE BIENES INMUEBLES, SE ENCUENTRA SOBREVALORADA. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó por los auditores que el saldo de la cuenta 243.01 Bienes Inmuebles, está valorada en exceso, por TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,758.17) ya que no existen inmuebles por ese valor; la condición se generó debido a que el Concejo Municipal no ordenó la resolución de tal situación, mediante la investigación del caso y posterior regulación del monto indicado, si a su juicio procedía; como resultado, la cuenta contable 243.01 Bienes Inmuebles, no presenta razonablemente sus cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **REPARO SEIS: BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE**



REGISTRO (CNR). (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que los Bienes Inmuebles propiedad de la Alcaldía, según inventario proporcionado, no se encuentran registrados en el CNR y no existe evidencia de que se hubiesen realizado gestiones para legitimarlos como propiedad de la Municipalidad por el período comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, según detalle que consta en pliego de reparos. La deficiencia ha sido originada por el Concejo, al no haber iniciado el proceso de inscripción de los bienes inmuebles de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registro; en consecuencia, se corre riesgo de perder la propiedad de los inmuebles que son de naturaleza municipal.

REPARO SIETE: INCONSISTENCIA EN INCREMENTOS SALARIALES. (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores constató que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, efectuó incrementos salariales a sus empleados comprendidos en el rango de remuneraciones mensuales de DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225.00) a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$399.00), sin establecer en el Acuerdo Municipal, la variación salarial que se aplicaría luego de considerar la antigüedad de las labores del empleado de la institución y la disponibilidad mostrada en sus labores, según detalle establecido en el pliego de reparos; esta situación se originó, debido que el Concejo Municipal, de San Pedro Perulapán incumplió el Acta Municipal número doce de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, Acuerdo Número dos de Incremento Salarial a Empleados de la Municipalidad; considerando la disponibilidad que ha mostrado el empleado, sin regular dicho criterio. Asimismo, no ha tomado en cuenta el criterio de antigüedad laboral. El hecho origina inconformidad del personal que labora en la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por desconocer la forma de evaluación para optar al incremento; los anteriores reparos son atribuidos a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **Oscar Orlando Sandoval**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Moris Elmer García**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Ana Elizabeth Castro Hernández** Quinta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **José Cleotilde Vásquez Bautista**, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



uno de diciembre del dos mil doce; **Alexander Enrique Ramos Ortiz**, Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce y **Alexander Aparicio García**, Octavo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce. **REPARO CUATRO: NO SE HA EFECTUADO EL REGISTRO CONTABLE DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN. (Responsabilidad Administrativa).**

Se verificó por el equipo de auditores que al treinta y uno de diciembre del dos mil doce no se habían incorporado a los Estado Financiero, Bienes Inmuebles con escrituras públicas a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$261,906.92) conforme al detalle establecido en el pliego de reparos que corre a fs. 103 a 109 ambos vuelto; la deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, de San Pedro Perulapán, no remitió las escrituras públicas de los Bienes Inmuebles Municipales a la jefa del departamento de contabilidad; de igual manera es responsable el Secretario Municipal por no mantener identificado y actualizado el registro de los Bienes Inmuebles, lo que ocasiona que las cifras presentadas en los Estados Financieros, en el rubro de Bienes Inmuebles, no sean completas, incrementando el riesgo en el manejo de los Bienes no registrados. Lo anterior es atribuido a los señores **Juan Francisco Carrillo Alvarado** Síndico Municipal y **William Alexander Ramírez** Secretario Municipal del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce. **REPARO CINCO: BIENES INMUEBLES NO INCLUIDOS EN RECURSOS MUNICIPALES POR NO HABER SIDO VALUADOS. (Responsabilidad Administrativa).**

El equipo de auditores detectó que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la Municipalidad de San Pedro Perulapán no había incluido entre sus disponibilidades, los inmuebles que siendo propiedad de la Municipalidad y teniendo Títulos Supletorios inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con sus respectivas matrículas no se les había asignado un valor por parte de la Municipalidad, el detalle de dichos inmuebles consta en el pliego de reparos; la condición es generada, debido a que los Concejos Municipales dos mil once y dos mil doce de San Pedro Perulapán, no ordenaron la valuación de los inmuebles, para que estos fuesen registrados contablemente; como resultado, se presenta información incompleta en los Estados Financieros afectando los recursos institucionales. Atribuido a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce.



y Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **Maria Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario de uno de enero de dos mil once al treinta de octubre de dos mil doce; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**; Séptima Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria del uno de enero del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Primera Regidora Suplente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **Oscar Orlando Sandoval**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Morís Elmer García**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Ana Elizabeth Castro Hernández** Quinta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **José Cleotilde Vásquez Bautista**, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Alexander Enrique Ramos Ortiz**, Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce y **Alexander Aparicio García**, Octavo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce. Por lo anterior y en relación a lo manifestado por las partes en los reparos mencionados anteriormente, los Suscritos Jueces comparten los argumentos vertidos por la representación fiscal, en el sentido que los cuentadantes en su escrito presentado se han limitado a contestar en sentido negativo el pliego de reparos, ofreciendo prueba de descargo que no fue presentada, no obstante haber transcurrido el plazo establecido en el art. 68 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas; en ese sentido, esta Cámara no posee elementos que considerar para declarar desvanecidos los reparos y por lo tanto es procedente con base al art. 69 inciso 2º del mismo cuerpo legal, declarar responsables a los funcionarios actuantes relacionados con los reparos mencionados y condenar al pago de multa por responsabilidad administrativa en el ejercicio de su gestión. **REPARO DOS: VALOR DE INMUEBLE NO CONTABILIZADO EN EL AÑO 2011, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA. (Responsabilidad Administrativa).** Se constato por parte del equipo de auditores que el registro contable de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Buena Vista, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, no representa el valor de adquisición del mismo. El valor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



registrado contablemente es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,428.57) y el valor de adquisición fue de CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,285.71), según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble de fecha uno de diciembre de dos mil siete, a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán. Existiendo una diferencia no contabilizada de DOS MIL OCHOOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,857.14); reparo atribuido a la señora **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora Municipal del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, quien al hacer uso de su derecho constitucional de audiencia y defensa presentó prueba de descargo que corre agregada a fs. 138 frente a fs. 157 vuelto y de lo manifestado por su parte en el escrito que corre agregado a fs. 135 frente a fs. 137 vuelto en el cual, en síntesis manifestó que los registros contables deben de llevar su respaldo técnico legal para ser incorporados, por lo que en el presente reparo, considera que el respaldo es el Acuerdo Municipal que la autorizó para registrar la transacción en el registro contable por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,428.57) y no por CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,285.71) como se consigna en el Contrato de Compraventa a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, el cual se encuentra agregado a fs. 138; fundamentando lo anterior con base al art. 207 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; que le obliga a que las transacciones que se registren en el sistema contable deben de cumplir requisitos técnicos y legales exigibles; manifiesta además que al percatarse de la diferencia en el monto, hizo la advertencia al Concejo Municipal de forma verbal, quienes le manifestaron que posteriormente se solventaría tal situación; en ese orden de ideas, **los Suscritos Jueces** consideran que a pesar que se manifestó por parte de la contadora municipal que el Acuerdo de Junta Directiva relacionado anteriormente, la autoriza para actualizar conforme al mismo las transacciones en el registro contable, al percatarse de la diferencia por DOS MIL OCHOOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,857.14), debió hacer ver la observación al Concejo Municipal de la inconsistencia encontrada para que éste subsanara de inmediato, lo que se debió realizar **por comunicación escrita** y no de forma verbal como hace constar que se realizó, lo anterior con base al art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas referido a las Objeciones a Ordenes Superiores; ya que ese respaldo



hubiera sido la prueba idónea para demostrar a esta Cámara que en el ejercicio de sus funciones, actuó con la debida diligencia e informó de la inconsistencia al Concejo Municipal, lo cual le hubiera exonerado de responsabilidad y la misma hubiera recaído al Concejo; sin embargo estos Juzgadores no pueden valorar el dicho de la persona sin prueba de que lo argumentado es verdad; por otra parte, en su mismo escrito manifiesta que por Acuerdo Número Treinta y Cuatro del Acta Número Veinticinco, el cual se encuentra agregado a fs. 156, se autorizó para ajustar el monto de la operación e incluir la diferencia de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,857.14) en los respectivos registros contables, lo cual se demuestra en el Comprobante Contable que corre a Fs. 157., por lo tanto, se considera que actualmente la deficiencia ya fue superada y se valorará por esta Cámara para efectos de determinar la cuantía de la multa. Por lo tanto, se comparte el argumento de la representación fiscal y en consecuencia, es procedente condenar al pago de la multa respectiva a la funcionaria relacionada en el presente reparo por responsabilidad por omisión establecida en el art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas y 208 inciso 1º del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **REPARO OCHO: FALTA DE REMISIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató que la Municipalidad de San Pedro Perulapán y la Corte de Cuentas de la República, desconocen los resultados de los exámenes de la auditoría interna, practicados a los ejercicios dos mil once y dos mil doce. El auditor interno de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no remitió los informes correspondientes a los años dos mil once y dos mil doce resultantes de su labor, a la Corte de Cuentas de la República. Lo cual se presentó debido a que el Auditor Interno de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no remitió los informes correspondientes a los años dos mil once y dos mil doce resultantes de su labor, a la Corte de Cuentas de la República ni al Concejo Municipal; como consecuencia, no conoció acerca de la efectividad del Control Interno aplicado en las diferentes operaciones, actividades, programas y procesos de la institución, a fin de aplicar los correctivos pertinentes si fuese necesario. Reparo atribuido al señor **Napoleón Muños Ramírez**, Auditor Interno del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; advirtiendo los suscritos jueces que por auto de las diez horas con cinco minutos del día cinco de marzo del año en curso que corre agregado a fs.162 fue declarada la rebeldía de oficio del señor Napoleón Muños Ramírez, de conformidad con el art. 63 inciso 3º de la Ley de la Corte



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Cuentas, por no haber hecho uso de su derecho constitucional de audiencia y defensa, no obstante haber sido debidamente emplazado a las catorce horas del día catorce de noviembre del año dos mil trece, tal como consta a fs.130; por lo anterior con base al art. 69 inciso 2º de la Ley mencionada con anterioridad, es procedente declarar la responsabilidad y condenar al pago de la multa respectiva. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: Declárese Responsabilidad Administrativa**, según corresponde a cada servidor actuante, por los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal: el cien por ciento (100%) del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a **ÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,831.63)**; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal; el cien por ciento (100%) del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y ÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$587.31)**; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **Oscar Orlando Sandoval**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Moris Elmer García**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Ana Elizabeth Castro Hernández** Quinta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **José Cleotilde Vásquez Bautista**, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **Alexander Enrique Ramos Ortiz**, Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce y **Alexander Aparicio García**, Octavo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; el cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período de actuación para cada uno de ellos, equivalentes a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.10)**; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **Maria Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora

Propietaria del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario de uno de enero de dos mil once al treinta de octubre de dos mil doce; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**; Séptima Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria del uno de enero del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Primera Regidora Suplente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período de actuación para cada uno de ellos, equivalentes a **CIENTO DOCE CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.05)**; **William Alexander Ramírez**; Secretario Municipal del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, el veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES (\$142.00)**; **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; el veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalentes a **CIENTO NOVENTA DOLARES (\$190.00)** y **Daysi Margarita Ángel de Morales**; Contadora Municipal del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; el veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a: **CIENTO CUARENTA DOLARES (140.00)**.

HÁGASE SABER.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-067-2013-1
Ref. Fiscal 415-DE-UJC-12-2013
Ac/.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

Consta en autos que los señores LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, OSCAR ORLANDO SANDOVAL SANCHEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARIA DAYSY VIVAS ANGEL, MORIS ELMER GARCÍA RODRIGUEZ, ANA ELIZABETH CASTRO DE HERNÁNDEZ, JOSÉ CLEOTILDE VASQUEZ BAUTISTA, MANUEL DE JESUS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGÜENZA, ALEXANDER ENRIQUE RAMOS ORTIZ, MARÍA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA, ALEXANDER APARICIO GARCÍA y WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ; interpuso Recurso de Apelación de la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-067-2013-1, derivado del Informe de Auditoría Financiera, practicado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, correspondiente al período del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

El fallo de la Sentencia recurrida **EXPRESA**:

“(…)POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: Declárese Responsabilidad Administrativa, según corresponde a cada servidor actuante, por los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, en consecuencia CONDENASE a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: Lázaro Antonio Flores Aparedes, Alcalde Municipal: el cien por ciento (100%) del salario mensual percibido durante el periodo de actuación, equivalente a ÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,831.63); Juan Francisco Carrillo Alvarado, Sindico Municipal el cien por ciento (100%) del salario mensual percibido durante el periodo de actuación, equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$587.31); Miguel Ángel Hernández Ventura, Primer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; Julio Aguilar Rivas, Tercer Regidor Propietario del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; Oscar Orlando Sandoval, segundo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; Moris Elmer García, Cuarto Regidor Propietario del uno mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; Ana Elizabeth Castro Hernández, Quinta regidora propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; Jose Cleotilde Vásquez Bautista, Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; Alexander Enrique Ramos Ortiz, Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce y Alexander Aparicio García, Octavo Regidor Propietario del uno de**

mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; el cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual vigente durante el período de actuación para cada uno de ellos, equivalentes a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.10)**; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario de uno de enero de dos mil once al treinta de octubre de dos mil doce; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; **María Mártir Raymundo de García**, Octava regidora Propietaria del uno de enero del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Primera Regidora Suplente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente el período de actuación para cada uno de ellos, equivalentes a **CIENTO DOCE CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.05)**; **William Alexander Ramírez**, Secretario horas del día treinta de septiembre Municipal del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, el veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el periodo de actuación, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES (\$142.00)**; **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; el veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalentes a **CIENTO NOVENTA DOLARES (\$190.00)** y **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora Municipal del y quien para constancia firmó. uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; el veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a: **CIENTO CUARENTA DOLARES (140.00) HÁGASE SABER- - (...)**”

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, OSCAR ORLANDO SANDOVAL SANCHEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARIA DAYSY VIVAS ANGEL, MORIS ELMER GARCÍA RODRIGUEZ, ANA ELIZABETH CASTRO DE HERNÁNDEZ, JOSÉ CLEOTILDE VASQUEZ BAUTISTA, MANUEL DE JESUS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGÜENZA, ALEXANDER ENRIQUE RAMOS ORTIZ, MARÍA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA, ALEXANDER APARICIO GARCÍA y WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ**; interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de fs. 205 a 206 ambos vuelto de la pieza principal, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

De fs. 5 de este incidente, esta Cámara tuvo por recibidos los oficios de fecha tres de marzo y veintisiete de abril ambos del año dos mil quince, con referencias REF-CAM-V-538/2015 y



REF-CAM-V-791/2015, provenientes de la Cámara Quinta de Primera Instancia en el que remite trece recibos de ingreso emitidos por el Ministerio de Hacienda para ser agregados al presente incidente de apelación según detalle: 090199855 por la cantidad de \$1,831.63, a favor del señor **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES**; 090199854 por la cantidad de \$140.00, a favor de la señora **DAYSY MARGARITA ÁNGEL DE MORALES**, ambos de fecha catorce de noviembre; 090676656 por la cantidad de \$587.31, a favor del señor **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**; 090676657 por la cantidad de \$224.10, a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA**; 090676658 por la cantidad de \$224.10, a favor del señor **JULIO AGUILAR RIVAS**; 090676659 por la cantidad de \$224.10, a favor del señor **OSCAR ORLANDO SANDOVAL SÁNCHEZ**; 090676660 por la cantidad de \$224.10, a favor del señor **MORIS ELMER GARCÍA RODRÍGUEZ**; 090676661 por la cantidad de \$224.10, a favor de la señora **ANA ELIZABETH CASTRO DE HERNÁNDEZ**; 090676662 por la cantidad de \$224.10, a favor del señor **JOSÉ CLEOTILDE VASQUEZ BAUTISTA**; 090676663 por la cantidad de \$224.10, a favor del señor **Alexander Enrique Ramos Ortiz**; 090676664 por la cantidad de \$224.10, a favor del señor **Alexander Aparicio García**; 090676665 por la cantidad de \$112.05, a favor de la señora **Maria Mártir Raymundo de García**; 090676666 por la cantidad de \$142.00, a favor del señor **Willian Alexander Ramirez López**; de fecha veintidós de abril de dos mil quince, en concepto de Responsabilidad Administrativa consignada en la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el presente Juicio de Cuentas.

Por resolución que corre agregada de folios 20 vuelto a 21 frente de este incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; así mismo el el Magistrado de la Cámara advierte que los recurrentes no han comparecido a esta instancia a mostrarse parte en el término establecido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, no obstante habersele emplazado en legal forma según consta a folio 208 de la pieza principal.

De folios 7 vuelto a 8 frente de este incidente, consta auto en el cual el Magistrado Presidente de la Cámara, advirtió que los señores **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, **MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ VENTURA**, **CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, **OSCAR ORLANDO SANDOVAL SANCHEZ**, **JULIO AGUILAR RIVAS**, **MARIA DAYSY VIVAS ANGEL**, **MORIS ELMER GARCÍA RODRIGUEZ**, **ANA**

ELIZABETH CASTRO DE HERNÁNDEZ, JOSÉ CLEOTILDE VASQUEZ BAUTISTA, MANUEL DE JESUS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGÜENZA, ALEXANDER ENRIQUE RAMOS ORTIZ, MARÍA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA, ALEXANDER APARICIO GARCÍA y WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ; no compareció a ejercer el derecho de sus representados para expresar agravios en esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento, tal como consta a folio 208 de la pieza principal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles; en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

De Folio 27 frente y vuelto de este incidente, la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, quien actúa conjunta o separadamente con la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAS, ambas Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, al contestar el traslado manifestó:

*“(…) Que de conformidad al auto emitido por esta Honorable Cámara, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, los apelantes LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, OSCAR ORLANDO SANDOVAL SANCHEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARIA DAYSY VIVAS ANGEL, MORIS ELMER GARCÍA RODRIGUEZ, ANA ELIZABETH CASTRO DE HERNANDEZ, JOSÉ CLEOTILDE VASQUEZ BAUTISTA, MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ, MARÍA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGÜENZA, ALEXANDER ENRIQUE RAMOS ORTIZ, MARÍA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA, ALEXANDER APARICIO GARCÍA y WILLIAM RAMÍREZ LOPEZ, no comparecieron ante esta Instancia a expresar agravios en el término otorgado en el artículo 72 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndoseles vencido el término para mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia, no obstante su legal notificación el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Por lo anterior manifestado, que habiéndose vencido el término para que los apelantes se mostraran parte en esta instancia y no lo hicieron a pesar de haber recurrido en apelación de la sentencia de mérito, la representación fiscal en base a lo establecido en el Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicita a esta Honorable Cámara de Segunda Instancia se declare la deserción del recurso de apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se declare la deserción en el presente Recurso de Apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce. (...)”*

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no se mostró parte en esta instancia, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, conforme al Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido.



Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** en cuanto a los señores **CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESUS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGÜENZA; II)** Reformase el fallo de la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce, en el sentido de declarar libres de responsabilidad administrativa consignada en los reparos del 1 al 8, por mediar pago según consta recibos de pagos agregados de folios 6 al 17 por parte de los señores **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ VENTURA, OSCAR ORLANDO SANDOVAL SANCHEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARIA DAYSY VIVAS ANGEL, MORIS ELMER GARCÍA RODRIGUEZ, ANA ELIZABETH CASTRO DE HERNÁNDEZ, JOSÉ CLEOTILDE VASQUEZ BAUTISTA, ALEXANDER ENRIQUE RAMOS ORTIZ, MARÍA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA, ALEXANDER APARICIO GARCÍA y WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ; 2)** Declárase ejecutoriada en sus demás partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-067-2013-1; 3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



Expediente No. CAM-V-JC-067-2013-1; (2217)
Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán
HA/E. Marín/ Cámara de Segunda Instancia.

